La ciudadanía republicana en Kant

Introducción:

El pensamiento político de Kant se encuentra disperso en varios escritos. De algunos textos se puede extraer el sentido de republicanismo que defiende. En ese horizonte, la idea de ciudadanía tiene ciertas características que están implicadas en la noción de un gobierno republicano. Esta investigación busca desarrollar el concepto de ciudadanía republicana, en virtud de cuatro fuentes seleccionadas de los escritos políticos de Kant.

En el panorama del proyecto crítico de Kant, hace falta considerar que el concepto de ciudadanía republicana representa un esfuerzo de la razón práctica, como una idea regulativa de una metafísica compuesta de principios racionales. El *Diccionario de la filosofía crítica kantiana* (2017), editado por M. Caimi y otros, refiere que: “Razón teórica es la que se refiere a su objeto sólo para determinarlo. Razón práctica es la que se refiere a su objeto para darle efectiva existencia.” (2017; pp.400 y adelante). De las diversas acepciones, resalta Caimi que: “la razón es la facultad de las ideas. La producción de esos conceptos racionales puros (ideas) es el uso real de la razón.” (Ib.) Aunque parezca un concepto ideal, el de la ciudadanía republicana, como muchos otros conceptos de la filosofía crítica práctica de Kant, se orienta a formular principios racionales que sean regulativos y normativos, de manera que concreten en la realidad, aquello que se genera en el campo de las ideas teóricas.

Se distingue específicamente entre el uso de la “razón práctica técnica” del uso que representa el de la “razón práctica pura”. En el caso primero “si los determina basándose en fines contingentes sensibles.” (Ib.) En el segundo caso: “si la razón, cuando determina el querer y el obrar, los determina por puros conceptos. (…) La razón práctica pura es la facultad de determinar por medio de ideas (conceptos racionales puros) el uso libre de nuestra causalidad.” (Ib.) Es por esta razón que se señala a la razón práctica como “el principio de la autonomía o de la libertad”. (Ib.) Esto quiere decir que mientras el uso técnico es condicionado a fines contingentes, por otro lado, el uso puro se remite a conceptos e ideas puras. El derecho y la política, habrán de caber en este último ámbito que produce para la acción, una guía que regula su ajuste a lo que debe ser, en lugar de lo que es.

De la razón práctica se derivan ideas prácticas, que norman racionalmente el obrar personalmente y de modo compartido con otros. Es por ello que resalta Caimi que: “Por ella se determina lo que debe ser. La razón práctica es la fuente de una norma absoluta.” (Ib.) Se sigue de ello que se entiende su objeto como una manifestación de la voluntad libre en cuanto la razón demanda tal forma de las ideas de manera autónoma.

Aunque no encontremos en la realidad tal idea pura, la razón práctica es fundamental para el pensamiento político, en el proyecto crítico kantiano, precisamente porque: “El concepto del objeto de la razón práctica pura es el concepto de un objeto necesario y que únicamente la razón puede pensar y que debe ser realizado en el mundo por medio de las acciones humanas según la ley moral.” (Ib.) Es por ello que Caimi sostiene al uso práctico por encima del uso teórico, aún, cuando se hable en el fondo de una y la misma razón.

Si el uso de la razón, en su sentido práctico, se despliega en la moral personal, aparecen el sentido del deber, los mandatos categóricos y la necesidad de una buena voluntad. Si del mismo modo, se aplica el sentido práctico a una moral compartida, luego emana de la razón el concepto de la necesidad de una república en la que prime una libertad recíproca, y que funde un estado civil en la medida que lo demanda un contrato originario que se funda en algunos principios puros de la razón.

En términos muy generales, se puede definir la idea de libertad republicana como una no-dominación, en contraposición a una libertad liberal, entendida como no-interferencia. (Cfr. P. Pettit) El sentido de libertad republicana en Kant, en un espíritu civil, se entiende como un rechazo rotundo al despotismo, a las tiranías y las formas dogmáticas de gobierno. El republicanismo de Kant, de esta forma, contiene una serie de elementos que apuntan plenamente a la contraposición de gobiernos absolutistas, en donde los intereses privados relegan a los públicos.

La estructura que soporta al republicanismo como una idea de la razón práctica es la legalidad. El derecho y las leyes son fundamentales para un gobierno republicano, debido a que se plasma de esta forma la objetividad de la razón que apunta a reflejar una voluntad general y unificada que se orienta a la justicia pública y se materializa en una constitución.

La idea de una voluntad general y unificada se asienta en la realización de una libertad compartida, y que va más allá de lo individual, es decir, que se puede entender como una libertad externa y al mismo tiempo civil. Esta necesidad, que posee diversas fuentes, radica particularmente en la naturaleza de la propiedad privada.

Como una guía para evitar el despotismo y su poder concentrado, el republicanismo apunta a la separación balanceada de poderes. Este mecanismo apunta a evitar una concentración de poder en las diversas funciones especializadas de los gobiernos. Esta necesidad deriva, asimismo, de una postura que rechace el despotismo de uno o varios poderes del estado y en contra de las tiranías arbitrarias que anulan cualquier soberanía popular.

Un elemento fundamental, para el republicanismo y para la libertad civil, es el uso público de la razón. Esto incluye la libertad de expresión, la libertad de pluma y el uso ilustrado de la racionalidad pública para el interés general. Esto va a representar una alternativa a la rebeldía o insurrección, que deshace todo horizonte civil, regresándonos a la anarquía, que es igual de indeseable que el despotismo.

La idea de república instaura un orden civil que se orienta a la paz y repudia las guerras, de forma que materializa una constitución que refleje la voluntad unida de los individuos cohesionados como una ciudad, es decir, la idea del lugar en donde se ejerce lo civil. Es tan importante la relación entre los individuos con su república, como lo es la de la república con sus vecinos, considerados como individuos en relación a otros estados. Por esta razón, el republicanismo de Kant tiene un carácter de necesidad cosmopolita.

A diferencia de un orden feudal, en el republicanismo se deja de entender a los individuos como súbditos, para pensarles como ciudadanos. Un ciudadano, es de esta forma, el sujeto que participa de la materialización del orden civil, es decir, de una ciudad. En el horizonte republicano, la ciudadanía de un estado legal se traduce en su libertad, en su igualdad ante la ley y en su independencia o autonomía. Estos principios ordenan la idea de ciudadano en general y se subliman en el sufragio, entendido, no solo como un voto directo o representativo, sino sobre todo como consentimiento a la legislación pública, de acuerdo a las leyes recíprocas de una libertad republicana y en el sentido de la voluntad unida de cualquier pueblo.

La ciudadanía republicana en Kant tiene diversas dimensiones, en virtud de todo lo mencionado y se distingue de la no-ciudadanía, es decir, de la condición de súbdito en cualquier régimen despótico o absolutista. El siguiente texto de investigación desarrolla dicho panorama tomando como fuente los textos: (1) *Idea universal en sentido cosmopolita*, (2) *Sobre el dicho: esto funciona en la teoría, pero no en la práctica,* (3) *la Paz perpetua y* (4) *los Principios metafísicos del derecho*. A continuación, se presentan cuatro apartados que revisan las ideas de la filosofía política de Kant para extraer los sentidos de república y ciudadanía, revisados en orden cronológico, de acuerdo a su publicación. Finalmente, se agregan unas consideraciones finales sobre el papel del sufragio en el horizonte del concepto de la ciudadanía republicana que se puede extraer de la filosofía crítica de Kant.

1. La ciudadanía republicana desde *Idea universal en sentido cosmopolita*

1784: "Idea for a Universal History with a Cosmopolitan Purpose" [**UH**] ("*Idee zu einer allgemeinen Geschichte in weltbürgerlicher Absicht*")

Edición revisada: (1999) Idea de una historia universal con propósito cosmopolita. En: En defensa de la ilustración. Alba Ed.

Este texto pertenece a la filosofía de la historia de Kant. Se propone pensar en el desarrollo de la humanidad teniendo en cuenta no al individuo particular, sino a la especie general, en donde Kant articula la idea de una especie de guía o línea que propulsa la naturaleza. En este sentido, la naturaleza siembra disposiciones en todas las criaturas, para que éstas lleguen a su plenitud, de acuerdo a sus características. A los carnívoros se le otorgan dientes, a las aves alas y al ser humano le corresponde distintivamente la razón. Es la naturaleza la que ha proveído al ser humano de una razón que, siendo su elemento propio, es la que habrá de ser la impulsora en su camino a la plenitud.

1.1 La insociable sociabilidad

El mecanismo por el cual el ser humano se desarrolla en la historia de sus relaciones, de persona a persona y de pueblo a pueblo, es el antagonismo de la insociable sociabilidad, que, siendo el impulso nacido de un conflicto, deviene en la exigencia de ciertas condiciones para un orden que asegure la cooperación en lugar de la aniquilación. De este concepto nace la necesidad de entrar en un orden civil.

El antagonismo de la insociable sociabilidad en la especie humana representa la conflictiva situación en que “la misma inclinación a caminar hacia la sociedad está vinculada con una resistencia opuesta, que amenaza continuamente con romper esta sociedad” (UH; 1999, p. 78) En este sentido: “El hombre posee una propensión a entrar en sociedad, porque en tal estado se siente más como hombre, es decir, siente el desarrollo de sus disposiciones naturales. Pero también tiene una inclinación mayor a individualizarse (aislarse)” (Ib.) Mientras Hobbes atribuye una maldad intrínseca al sujeto en estado natural, y Rousseau lo contrario, para Kant, el estado natural se conforma de esta tensión compleja entre la tendencia humana a unirse en cooperación y además de separarse en conflicto violento.

La naturaleza ha dotado a la especie humana de esta fricción con el mejor de los propósitos, ya que del conflicto surge una necesidad y una resolución. De esta forma, Kant señala que: “El hombre quiere concordia; pero la naturaleza sabe mejor lo que para su especie es bueno: ella quiere discordia. Él quiere vivir tranquilo y divertido; pero la naturaleza quiere que deba salir de la indolencia y del inactivo contento, que se arroje al trabajo y las penalidades para encontrar, por contraste, el medio de zafarse con sagacidad de ellos.” (UH; 1999, p. 79) La insociable sociabilidad conduce al ser humano a un balance de dos pulsiones igual de naturales. El resultado supone que hace del ser humano una criatura inclinada al trabajo, a la coordinación y a un equilibrio entre la competencia y la cooperación. Más importante aún, es que demanda de las relaciones humanas que transiten de una forma natural, hacia una instauración civil.

1.2 La instauración de la sociedad civil y la libertad civil

Es un gran desafío, en el plan de la naturaleza, hacer que el ser humano se asocie de forma que se sublimen sus pasiones y su razón. El quinto principio del texto señala que: “El mayor problema de la especie humana, a cuya solución la naturaleza la apremia, es la instauración de una sociedad civil que administre el derecho en general.” (UH; 1999, p. 80) Esta necesidad de entrar en relaciones civiles es un imperativo para todos, pues al superar una condición natural, de guerra o salvaje, se pone freno a una situación en la que los individuos pueden aniquilarse unos a otros en nombre de la justicia retaliativa. Una sociedad civil, con orden legal, y hacia donde encamina la naturaleza a la humanidad como especie, representa un paradigma distinto de la justicia en cuanto imparcial, separada del poder ejecutivo y en donde la racionalidad pública se vuelve fundamental para el consenso y la materialización del consentimiento. Además, la propiedad privada sólo es posible en un escenario civil, ya que el estado natural no brinda esa garantía.

En lugar de una libertad salvaje, Kant propondrá en otras obras la necesidad de una libertad civil externa, en donde existe un carácter marcado de sus límites gracias a la idea de reciprocidad. Se busca, de este modo que la libertad de uno no se enfrente a la libertad de otros, encontrando un balance de acciones permitidas o prohibidas, de acuerdo al sentido de una voluntad general que se plasma en las leyes de la constitución. De esta forma, Kant señala en este texto de filosofía de la historia que: “Sólo en sociedad y, por cierto, en aquella que albergue, con la mayor libertad, por tanto, con un antagonismo en general de sus miembros, la más precisa determinación y seguridad de los límites de esta libertad, para que pueda coexistir con la libertad de otros.“ (UH; 1999, p. 80) Al proponer una libertad recíproca se busca al mismo tiempo fomentar las libertades individuales, a la par que se le pone un límite al libertinaje, cuando la libertad de uno afrenta la capacidad de otros para ser libres en sentido civil. En este punto coinciden la libertad como no-interferencia, al tiempo que se sobreentiende el rechazo al despotismo con la idea de una libertad como no-dominación.

Esta libertad civil es lo que la razón demanda de manera natural en el comportamiento humano de sus relaciones; así, Kant señala que: “Una sociedad, en que la libertad bajo leyes exteriores se encuentre vinculada en el mayor grado posible con el poder irresistible, es decir, una constitución civil plenamente justa, debe ser la tarea suprema de la naturaleza para la especie humana.“ (UH; 1999, p. 80) Y sin embargo, sobre la sociedad civil y la libertad civil que instaura, como menciona en la sexta frase: “Este problema es, a su vez, el más difícil y el que la especie humana resolverá más tarde.“ (UH; 1999, p. 81)

1.3 Sobre la necesidad de un señor

Para este orden civil, hace falta la cohesión de un mandatario. Kant refiere que el ser humano en el despliegue de sus relaciones necesita de un señor. Si bien la orientación de este texto y otros, parece apuntar a un señor impersonal, como lo podría ser la constitución republicana en sí misma, Kant señala que se refiere a una persona física. Aunque en este texto refiere este punto, de esta forma, en otros textos futuros habrá de establecer que el mejor señor es una constitución justa y que, a diferencia de los seres humanos, no se puede ni debe corromper. Así, varios años después, afirmará en su doctrina del derecho que: “La mejor constitución es aquella en que las leyes, y no los hombres, ejercen el poder.” (MM; 2008; p. 231)

En este punto, sin embargo, desde la filosofía de la historia, Kant señala que: “El hombre es un animal que, cuando vive entre otros de su especie, necesita un señor. Pues es cierto que abusa de su libertad respecto a sus iguales; y, aunque también, como criatura racional, desea una ley que ponga límites a la libertad de todos.” (UH; 1999, p. 81) y a esto le agrega que: “También necesita un señor, que rompa su propia voluntad y le fuerce a obedecer una voluntad válida en general, por la que cada uno pueda ser libre.” (*Ib.*) Este señor, a pesar de que el pasaje concreto lo sugiera, no necesariamente debe ser una persona particular, sino que el soberano de algún arreglo social, podría ser algo abstracto, como, por ejemplo, la idea normativa de un contrato originario republicano.

1.4 El carácter cosmopolita

Este problema, el de ingresar a un estado de relaciones civiles que supere las relaciones naturales marcadas por la violencia y la imposición de la fuerza, no es uno que meramente sea valioso y necesario para un pueblo aislado, ya que difícilmente se encuentra tal caso; muy por el contrario, el bienestar interno de un estado se encuentra intrínsecamente relacionado al bienestar de los estados entre sí, pensados como individuos, que se relacionan todavía en un estado natural. De ahí que en la séptima frase Kant indique que: “El problema de la instauración de una constitución civil perfecta depende del problema de una relación exterior legal entre los Estados, y no se puede resolver sin este último.” (UH; 1999, p. 82) Este factor es de suma importancia, ya que da cuenta del carácter cosmopolita que tiene el pensamiento histórico y político de Kant; concepto que habrá de permanecer en otros escritos, siempre de un modo marcado.

De esta forma, la importancia del orden civil que supera la insociable sociabilidad es tan importante para un estado de manera interna, como lo es de forma externa, y así, de esta suerte, Kant indica la demanda de: “Salir del estado sin ley del salvaje y entrar en una unión de pueblos, en que cada Estado, aun el menor, no pudiera esperar su seguridad y derecho de su propio poder ni de su propio criterio jurídico, sino sólo de esta gran unión de pueblos, de un poder asociado y de la decisión según las leyes de la voluntad asociada.“ (UH; 1999, p. 83) Y sólo con esta perspectiva cosmopolita es que se puede alcanzar el pleno sentido de independencia y soberanía, en donde: “mediante el mejor ordenamiento posible de la constitución civil interior, en parte mediante un convenio común y una legislación exterior, se alcance un estado que, semejante a una república civil, pueda mantenerse a sí mismo como un autómata.“ (*Ib.*) Esto debe partir de una voluntad asociada, que internamente, se ha cohesionado como una voluntad general para un pueblo, solo que en el horizonte cosmopolita, podría pensarse en una voluntad asociada universal o mundial.

Una parte considerable a tener en mente, para este propósito de una moralidad exterior en relaciones bien cohesionadas, supone asimismo el énfasis en una moralidad interior, lo cual representa un enorme desafío, y en este sentido, Kant expresa que hace falta: “Una ley de equilibrio y un poder asociado que le hagan insistir e introducir un estado cosmopolita de la seguridad estatal pública, que no carece de peligro, para que las fuerzas de la humanidad no se duerman, ni de un principio de igualdad de sus recíprocas acciones y reacciones, para que no se de destrocen mutuamente. Antes de avanzar este último paso (es decir, la unión de Estados), casi la mitad de su construcción, soporta la naturaleza humana los males más duros, bajo la engañosa apariencia del bienestar exterior. (...) Nos hemos cultivado (...) Nos hemos civilizado (...) pero falta mucho todavía mucho para tenernos por moralizados.” (UH; 1999, p. 85) Sin embargo, en el sentido del deber coincidirá el cumplimiento de una moralidad externa con la aprobación de una medida moral interna.

1.5 Educación

No es tarea del estado el imponer una finalidad moral a sus integrantes, si es que se les concede libertad, sino simplemente garantizar un horizonte donde puedan perseguir sus representaciones de una vida justa y plena; sin embargo, para Kant, el estado suele estar más ocupado en la administración de la guerra que en la educación civil de sus integrantes, tarea que supone un largo proceso asociado a la ilustración, es decir, formarles como individuos autónomos capaces de pensar por sí mismos y con el ejercicio pleno de un uso público de la razón, aún en las estructuras sociales más jerárquicas. (Kant propone esta importancia de la razón pública libre en el texto de que *¿Qué es la ilustración?,* con los ejemplos de la iglesia y el ejército, pero además sugiere al reino mismo, casi sin mencionarlo directamente).

Este largo proceso de formación del carácter ciudadano es de suma importancia para su consecución, y es en este sentido que Kant refiere que: “En tanto que los Estados empleen todas sus fuerzas en sus vanos y violentos propósitos de expansión, impidiendo así, de continuo, el lento esfuerzo de la formación interior de sus ciudadanos, quitándoles todo apoyo con este propósito, nada hay que esperar al respecto: porque se requiere una larga elaboración interior de cada república para la formación de sus ciudadanos.“ (UH; 1999, p. 86) No se puede quitar del panorama, para la ciudadanía republicana, la importancia de ese paciente esfuerzo que representa su educación. Mas tarde, en el mismo texto, agrega Kant que: “A nuestros gobernantes del mundo no les sobra en la actualidad dinero alguno para establecimientos públicos de enseñanza ni, en general, para cuanto concierna a mejorar el mundo, porque todo está calculado con antelación para la próxima guerra, no se pueden impedir los esfuerzos, aunque débiles y lentos, de sus pueblos en este empeño, de modo que, al menos, encuentren en ello su propio provecho.” (UH; 1999, p. 88)

1.6 La ilustración, como el cultivo de la razón libre, en su dimensión histórica y la invitación a la práctica

En el octavo principio, Kant señala que: “Se puede considerar la historia de la especie humana en grande como la ejecución de un plan escondido de la naturaleza para llegar al estado de una constitución perfecta del Estado en el interior y, respecto a este fin, también en el exterior, como única situación en que la naturaleza puede desarrollar por completo sus planes respecto a la humanidad.“ (UH; 1999, p. 86) En este horizonte, se aprecia ahora que: “La libertad civil ya no puede ser más vulnerada sin percibir el inconveniente en todas las industrias.“ (UH; 1999, p. 87) En este mismo sentido, la libertad civil o recíproca debe acrecentarse, y no limitarse, en un sentido republicano.

En otros textos habrá de reforzar la importancia de la libertad de expresión, de pluma y en el pasaje siguiente, se enfatiza la libertad de credo, en cuanto: “Si se le impide al ciudadano que busque su bienestar del modo que más le plazca, a condición de que sea consistente con la libertad de los demás, se amortigua la vivacidad de todo el movimiento y, en consecuencia, las fuerzas del conjunto. De aquí que se vayan superando las limitaciones personales en lo que se hace o deja de hacer, concedida la libertad general de religión.” (UH; 1999, p. 87) Por esto anteriormente esbozado, se puede considerar que, para Kant, la naturaleza nos encamina hacia un orden civil interno, que no puede completarse sin un orden civil internacional, en la medida en que nos encontramos en un entramado de relaciones de mutua influencia de acción.

Kant se posiciona marcadamente en contra de todo tipo de dogmatismo acrítico, lo que en el ámbito político se traduce en un despotismo de un gobernante hacia sus súbditos; por el contrario, propone ideas republicanas para darle espacio al concepto de ciudadano, y para ello, proveída la libertad del uso público de la razón, (que, como refiere en la *Paz Perpetua*, evita el surgimiento de sociedades secretas), permite que tenga presencia y suma importancia el elemento de la deliberación racional en temas sociales y políticos.

Es de esta manera que Kant señala a: “La ilustración, como un gran bien que el género humano debe extender, en lugar de los egoístas propósitos de engrandecimiento de sus dominadores, con sólo que comprenda su propio provecho. Pero esta ilustración, y con ella, también cierta participación cordial en lo bueno que el hombre ilustrado, que lo concibe perfectamente, no puede evitar, debe ascender poco a poco hasta el trono e influir en sus principios fundamentales de gobierno.“ (UH; 1999, p. 88) Esto posiciona a la persona, en cuanto ciudadano activo, en el papel de un colegislador, o bien, de una voz activa y participativa que se expresa gracias al uso libre de la razón pública (o bien, si se da indirectamente en el sentido del consentimiento) y que avala el pleno sentido de una voluntad general, por contraste a la voluntad privada y particular de un tirano. Este horizonte implica la obediencia a la ley por convicción propia personal, y no mediante la coerción del miedo.

Esta perspectiva que delinea Kant con este texto de la filosofía de la historia, apunta a un plan de la naturaleza que concede al ser humano el instrumento de la razón, y sin ella, no puede alcanzar su pleno desarrollo. Si bien este esfuerzo representa la producción de ideas, (gracias a la razón y la búsqueda de principios), no es otro ámbito que el de la práctica concreta, hacia donde Kant propone su finalidad. De esta manera, en la novena frase, Kant recuerda el sentido de la razón práctica pura, en la medida en que: “Un ensayo filosófico para elaborar la historia universal del mundo según un plan de la naturaleza, que aspira a la plena asociación civil en la especie humana, debe considerarse posible e incluso propulsor de este propósito de la naturaleza.” (UH; 1999, p. 89)

No es, por lo tanto, una mera abstracción, o un análisis que se encuentre disociado de la realidad, sino que, por el contrario, como se hace evidente, la lectura y la propuesta de Kant apunta al servicio de un mejor gobierno en la historia humana que se encuentre a la altura de los ideales de la ilustración y que contenga la dimensión compartida de las naciones, en un sentido último cosmopolita.

1. La ciudadanía republicana desde *Sobre el dicho: esto funciona en la teoría, pero no en la práctica*

1793: *On the Old Saw: That May be Right in Theory but It Won't Work in Practice* [**TP**] *(Über den Gemeinspruch: Das mag in der Theorie richtig sein, taugt aber nicht für die Praxis)*

Edición revisada: (1999) Sobre el tópico: Esto puede ser correcto en teoría, pero no vale para la práctica. En: En defensa de la ilustración. Alba Ed.

Este texto se ocupa de rechazar el dicho que reza: “Esto puede ser correcto en la teoría, pero no vale para la práctica.” La postura de Kant es que el uso de la razón en la formulación de principios, aunque no encajen con la realidad dada, puede bien orientarse al ejercicio práctico de mejorarla. Lo que vale en la teoría, a nivel ideal, puede bien realizarse concretamente en la práctica.

Kant analiza la relación entre teoría y práctica en general, en el sentido moral, en el sentido del derecho político y en el derecho de gentes, es decir, en un sentido cosmopolita. Para analizar la idea de ciudadanía republicana, nos ocuparemos del derecho político, en donde Kant señala que el apartado se dirige “Contra Hobbes”. Esta postura representa el espíritu del republicanismo como un rechazo a la imposición arbitraria de un soberano absoluto. Mientras por un lado Kant propone una serie de ideas importantes para la ciudadanía republicana en este texto, por otro lado, señala que: “Hobbes es de la opinión opuesta. Según él (De Cive, cap. 7, §14), el jefe de Estado no está vinculado en modo alguno al pueblo mediante contrato, y no puede cometer injusticia con el ciudadano (del que puede disponer como quiera) (…) en su generalidad, la tesis es espantosa.” (TP; 1999, p. 276) Esto puede exponer la postura de Kant como una que estima la idea de contrato civil como uno central en su pensamiento, en el que el gobernante no está disociado del interés del bienestar ciudadano. De algún modo, están atados por un pacto que es origen de toda soberanía y legitimidad civil.

2.1 Acerca del contrato y el trasfondo legal

Lo que vale en la teoría, para Kant, asimismo vale para la práctica, y de esta forma, se puede buscar el principio formal o metafísico del acuerdo, pacto, o contrato civil entre gobernados y gobernantes. El contrato, como idea, representa un acuerdo bajo el amparo de lo legal, y así, al atender al contrato civil, se puede apreciar al mismo tiempo el sentido que tiene la ley misma en miras de la justicia. En ambos casos, el contrato particular y el contrato civil fundacional, deben por igual tener el trasfondo del orden de la ley, que se retrotrae a su vez a los ideales civiles de la justicia. En este sentido, sobre el último de los casos, sobre un contrato fundacional, Kant refiere que: “Entre todos los contratos por los que una multitud de hombres se une en una sociedad, el contrato que establece entre ellos una constitución civil es de índole tan peculiar, que, aunque respecto a la ejecución tenga mucho en común con los demás (que asimismo están orientados a procurar colectivamente un fin cualquiera), se diferencia de todos ellos esencialmente en el principio de su institución.” (TP; 1999, p. 258)

La finalidad de instituir una constitución es salvaguardar el sentido en que una voluntad general puede establecer un marco de libertad recíproca, un orden legal de paz y la presencia de una justicia imparcial. Un estado que aprecia estos fines se puede entender como un gobierno republicano. Kant señala que: “La unión de muchos con vistas a un fin común (que todos tienen) se halla en todo contrato social; pero aquella unión que es un fin en sí (que cada uno debe tener), por tanto, la de los hombres en todas sus relaciones externas, en general, que no pueden evitar el llegar a un influjo recíproco, es un deber primordial e incondicionado: tal unión sólo puede encontrarse en una sociedad en la medida en que ésta se halle en el estado civil, es decir, en que constituya una república.” (TP; 1999, p. 258) Un estado que tenga una constitución republicana representa una respuesta natural a la condición de una insociable sociabilidad, y por ello la necesidad y el deber de un orden civil.

Alcanzar un contrato social de carácter republicano es un deber para la humanidad por las exigencias que la razón representa en virtud de las finalidades de la idea de un estado, las cuales se dirigen hacia la persecución de la paz, la seguridad, la libertad, la justicia y para todo ello, hace falta que cada cual pueda conservar lo que le pertenece. Así, Kant refiere que: “El fin que en tal relación externa es en sí mismo un deber, y aun la suprema condición formal de los demás deberes externos, es el derecho de los hombres bajo leyes coactivas públicas, mediante las que se puede estipular a cada uno lo suyo y asegurárselo frente a la usurpación de cualquier otro.” (TP; 1999, p. 259) Kant, de esta forma, enfatiza la importancia del carácter que el derecho y el sentido de las leyes reflejan, ya que aseguran la justicia en un sentido distributivo y la propiedad privada. El contrato se funda en un deber por sí mismo, como exigencia de la razón, porque articula la propiedad de cada uno y un sistema de reglas que le aseguran su posesión, de acuerdo a leyes recíprocas ante las cuales los ciudadanos son iguales ante su imperio. El derecho posibilita la posesión y la libertad, lo que conduce al horizonte de lo civil.

2.2 Del derecho público y la libertad recíproca para lo civil

El derecho, como materialización del deber, de modo externo, tiene un correlato con el sentido interno de la moralidad. A diferencia del modelo eudaimonista aristotélico, Kant no pone a la felicidad como un fin, sino que se presenta el sentido pleno del deber como un camino para ser merecedores dignos de la felicidad. En este mismo sentido, expresa Kant que: “El concepto de un derecho externo en general procede por completo del concepto de libertad en las relaciones externas de los hombres entre sí, y nada tiene que ver con el fin que persiguen los hombres de manera natural (el propósito de la felicidad) ni con la prescripción de los medios para alcanzarlo: de suerte que este fin no debe mezclarse en manera alguna con aquella ley como fundamento de determinación de la misma.” (TP; 1999, p. 259)

Este panorama del derecho en un sistema republicano asegura un principio general de la justicia, en cuanto la reciprocidad de la libertad y sus límites, se expresan en cuanto: “El derecho es la limitación de la libertad de cada uno a la condición de su concordancia con la libertad de todos, en cuanto sea posible según una ley universal.” (TP; 1999, p. 259) Este concepto de una libertad recíproca, externa, o civil será reiterado en los *Principios metafísicos del derecho*.

Kant habrá de aclarar que, al poner como límite a la libertad de uno, la libertad de otro, no por eso existe interferencia en la libertad entendida civilmente, ya que es el único modo en que se puede hablar de una libertad compartida, en contraste con el libertinaje o el caso de una libertad natural que no se ajusta al derecho republicano, ni permite ley o propiedad privada. En este balance de libertades para integrar una libertad general encontramos que: “El derecho público es el conjunto de las leyes externas que hacen posible tal concordancia sin excepción. Sin embargo, puesto que toda coacción de la libertad por el arbitrio de otro se llama coacción, resulta que la constitución civil es una relación de hombres libres, los cuales (sin perjuicio de su libertad en el conjunto de su unión con otros), con todo, se hallan bajo leyes coactivas: así lo quiere la razón misma, y, por cierto, la razón pura, legisladora a priori, que no atiende a fin empírico alguno.” (TP; 1999, p. 259) De esto habrá de derivarse la igualdad de todos ante la ley. El papel del derecho público es fundamental para la ciudadanía por cuanto permite ese horizonte civil de libertades co-limitadas.

2.3 Sobre la situación civil: Libertad, Igualdad e Independencia

Del sitio donde se da lo civil (como idea), se desprende el espacio abstracto en que se desarrolla este estado de derecho, que no se da en un feudo, ni en un reino, sino que el espacio ideal o formal de lo civil es la ciudad. El integrante del estado civil, que habita la ciudad, es el ciudadano, y así, la ciudadanía materializa de modo concreto el ejercicio personal pleno de un estado civil. En este horizonte habrá de señalar Kant que:

“El estado civil, por tanto, considerado meramente como estado jurídico, se funda en los siguientes principios a priori:

* 1. La libertad de cada miembro de la sociedad, en cuanto hombre.
  2. Su igualdad con los demás, en cuanto súbdito.
  3. La independencia de cada miembro de una república, en cuanto ciudadano.

Estos principios no son leyes que dicta el Estado ya establecido, sino son las únicas conforme a las cuales es posible el establecimiento de un Estado según los puros principios racionales del derecho humano externo en general.” (TP; 1999, p. 260)

En el sentido republicano de Kant, el ser humano adquiere estas tres dimensiones que son igual de importantes para el concepto general de ciudadanía. La libertad para todo ser humano, (en sentido amplio), la igualdad de todos, (como sujetos ante la ley y más específicamente, en cuanto ciudadanos) y la autonomía o independencia (que convierte a cada individuo en señor de sí mismo). Para Kant, estos atributos no son dotaciones que el estado otorga posteriormente a su instauración, sino que estos principios son los que regulan y articulan la posibilidad previa de una idea de la teoría republicana, que debe valer igualmente para la práctica. Podría señalarse que estos tres atributos para el individuo en estado civil, (el ciudadano), representan los principios metafísicos que orientan la idea de una libertad recíproca bajo el derecho público y el republicanismo kantiano; Debido a esta importancia, es necesario atender al desarrollo que Kant realiza de cada uno de estos elementos por separado.

2.3.1 Libertad, paternalismo y patriotismo

En primer lugar, se señala a la libertad como la capacidad de la autodeterminación para una vida buena, en el sentido en que cada quién tiene su modo de perseguir sus propias aspiraciones. De esta manera, Kant indica que hace falta tener en cuenta lo siguiente: “La libertad en cuanto hombre, cuyo principio para la constitución de una república expreso en la fórmula: <<Nadie puede obligarme a ser feliz a su manera>> (como se figure el bienestar de otros hombres), sino que cada uno puede buscar su felicidad por el camino que prefiera, siempre que no cause perjuicio alguno a la libertad de los demás para perseguir un fin semejante, la cual puede coexistir con la libertad de todos según una posible ley universal (es decir, según el derecho del otro).“ (TP; 1999, p. 260) Se puede recordar que Kant había definido a la ilustración como la salida de la minoría de edad de la humanidad, en donde las personas pudieran atreverse a pensar por sí mismas y ejercer esta independencia en consonancia con el uso público de la razón, su libertad de pluma y de expresión. Respetando los límites de una libertad civil recíproca y la sujeción a las leyes que se orienten a esa garantía, la libertad puede representar el atributo del ciudadano que le permite representarse personalmente lo que le hace pleno y tener las posibilidades de materializar aquello que se figura como aspiración.

Si en una república, los ciudadanos persiguen su propia realización, luego no parece ser adecuado que el estado imponga un concepto de la plenitud. La actitud ilustrada del republicanismo es contraria al paternalismo. Kant señala en este texto que: “Un gobierno que se estableciera según el principio de la benevolencia para con el pueblo, como un padre para con sus hijos, es decir, un gobierno paternalista, en que los súbditos, como niños menores de edad, que no pueden distinguir lo que es útil o nocivo, se ven forzados a comportarse de manera meramente pasiva, para aguardar del juicio del jefe del Estado el modo en que deban ser felices, y de su bondad el que éste también quiera que lo sean, tal gobierno es el mayor despotismo imaginable (una constitución que suprime toda libertad de los súbditos, que carecen, por tanto, de derecho en absoluto).“ (TP; 1999, p. 260) Tal gobierno paternalista es el que parece proponer Hobbes, y ante el cual Kant postula un rechazo crítico.

Si se rechaza un gobierno paternalista por su carácter despótico, luego parece que la libertad externa es la que se ve afrentada, por lo cual, muy por el contrario, Kant propone un gobierno que propague la libertad civilizada. Amar la libertad de uno mismo, equivale a querer preservar el horizonte en que ésta se concede, de acuerdo a principios racionales, en un estado civil y de leyes justas.

Amar un gobierno republicano, (cualquiera que fuera su manera de repartir el poder, si en uno, en algunos pocos, o en todos,) equivale a sentir orgullo y satisfacción por un horizonte en que uno pueda efectivamente perseguir libremente su libertad. Kant propone la figura de la tierra y el gobierno, contrapuesto a la imagen del padre y la madre. Refiere que, para un ciudadano, en abstracto, la tierra del estado donde ha nacido, y ha sido vigente una constitución, es como el padre, y el gobierno, y la forma de administrar la justicia, las leyes y la libertad, es como la madre. Podría, entonces, por complemento al paternalismo, pensarse en un modelo de amor a la madre república, o matriotismo, o bien, como lo señala Kant, un amor a la patria, es decir, un patriotismo, ya que: “No un gobierno paternalista, sino uno patriótico es aquel que puede pensarse para hombres capaces de tener derechos.” (TP; 1999, p. 261) El modelo patriótico se contrapone al paternalismo de estado, ya que mientras uno apela al punto de encuentro de la razón, el segundo ejerce un despotismo.

En este sentido, refiere Kant que: “Es patriótico el modo de pensar por el que cada cual, en el Estado (sin excluir al jefe), considera la república como el seno materno, o el país como el suelo paterno, del cual, y sobre el cual él propio ha surgido, y que también debe legar como una preciada herencia; por lo que se considera autorizado a salvaguardar sus derechos por las leyes de la voluntad común, pero no a someter el uso de ello a su capricho incondicionado. Este derecho de libertad asiste al miembro de la comunidad en cuanto hombre, es decir, en tanto que es un ser, en general, capaz de tener derechos.” (TP; 1999, p. 261) Esta libertad se conduce a sí misma hacia un estado civil, de forma que se pueda preservar a sí misma, no por obligación, sino por convicción voluntaria. Para este poder impersonal y que permita la libertad de todos a la vez, hace falta la igualdad de todos ante la ley, de acuerdo a los fundamentos de un contrato civil.

\*creo que falta acá algo del consentimiento?\* releer

* + 1. Igualdad, co-exigencia de legalidad, desigualdad, igualdad de oportunidades y en contra de la nobleza hereditaria.

En segundo lugar, uno de los atributos fundamentales de la ciudadanía republicana representa, en palabras de Kant: “La igualdad en tanto súbdito, cuya fórmula puede rezar así: Cada miembro de la república tiene derechos de coacción frente a cualquier otro.” (TP; 1999, p. 261) Esto implica que, siendo todos iguales ante una ley imparcial, todos por igual nos podemos exigirnos unos a otros a cumplir un acuerdo, al que damos consentimiento, y por ello nos encontramos en la situación de vernos equitativamente sometidos ante una ley que representa la aspiración de una voluntad general, y precisamente, por lo tanto, nos vemos en la posición de poder reclamar lo mismo para cualquier otro ciudadano que está sometido al mismo voto.

De esta forma, Kant indica que: “Todo el que se halle en un Estado bajo leyes es súbdito y, por tanto, está sometido a leyes de coacción igual que los demás miembros de la república.” (TP; 1999, p. 261) En ese sentido concreto, agregará luego que: “Según el derecho (que, como expresión de la voluntad general, sólo puede ser único y concierne a la forma de lo jurídico, no a la materia ni al objeto sobre el que tengo un derecho) todos son iguales en cuanto súbditos: porque nadie puede coaccionar a otro sino por medio de la ley pública. (...) Nadie puede perder esta competencia para coaccionar (por tanto, de tener un derecho frente a otros) si no es por causa de su propio delito.” (TP; 1999, p. 262) En este sentido expresado, la igualdad del ciudadano se entiende tanto desde su sujeción a la ley por igual, como a la equivalente condición de poder exigir a otros que se ajusten al derecho público y civil.

La igualdad jurídica de los ciudadanos no se refiere a la igualdad que elimina las diferencias. El talento, el mérito, la perseverancia, etc, son efectos de la libertad que pueden generar diferencias que se ajustan al derecho y a la justicia. De tal manera: “Esta libertad general de los hombres en un Estado, en cuanto súbditos suyos, es perfectamente compatible, sin embargo, con la mayor desigualdad, según la cantidad y el grado de sus posesiones.” (TP; 1999, p. 262) Pero, aunque es legítimo tener diferencias económico-sociales, a la vez que igualdad jurídica, no por ello se puede quitar la posibilidad de que la libertad conduzca a la realización del escalamiento social de acuerdo a las virtudes, por lo cual, la igualdad debe traducirse, accesoriamente, en oportunidades. (Acaso también, como ha referido J. Rawls, en una re-distribución de los beneficios que la sociedad produce como un todo, con los menos favorecidos.) Es en esta misma línea que Kant refiere que: “De esta idea de la igualdad de los hombres en la república, en cuanto súbditos, resulta también la siguiente fórmula: Cada miembro suyo ha de poder alcanzar en ella una posición de cualquier nivel (que corresponda a un súbdito) a que pueden llevarle su talento, su diligencia y su suerte; y no es lícito que sus consúbditos le cierren el paso por una prerrogativa hereditaria.” (TP; 1999, p. 262) De esta manera Kant rechaza algún tipo de cesión dinástica de la nobleza, la cual, por lazos de sangre, niega el mérito y el esfuerzo, lo que haría la libre escalada social de acuerdo a las virtudes imposible. Por esta razón, agrega Kant: “El derecho público (en una república) es meramente el estado de una legislación efectiva, conforme este principio y asistida por el poder, en virtud de la cual, cuantos pertenecen a un pueblo, en cuanto súbditos, se hallan en un estado jurídico, es decir, el de la igualdad de acción y reacción entre albedríos que se limitan mutuamente conforme a la ley universal de la libertad (que se llama estado civil), resulta de ello que el derecho innato de cada uno en tal estado (es decir, anterior a toda acción jurídica), en relación con la facultad de coaccionar a los demás, a fin de que permanezcan siempre entre los límites de un uso de su libertad unánime con la mía, es igual para todos sin excepción. (...) no puede haber ningún privilegio innato de un miembro de la república sobre otro, en cuanto consúbdito; y nadie puede legar a sus descendientes el privilegio de la posición que tiene dentro de la república.” (TP; 1999, p. 263) Es claro que para Kant no es adecuada la práctica de una nobleza hereditaria, pues niega la posibilidad de la igualdad en el sentido del acceso de oportunidades para crecer en la sociedad, lo que a su vez limita la libertad.

Al mismo tiempo que un gobierno republicano no puede permitir el nepotismo, ni una nobleza dinástica, debe garantizar la capacidad de poder permitir el ascenso social mediante el esfuerzo en condiciones justas, y por esta razón, agrega Kant que: “No puede evitar que éstos, (\*los miembros de una república, el asalariado y el arrendatario; el propietario y los peones agrícolas, etc. (Cfr. *Ib.*)\*), si su talento, su diligencia y su suerte lo hacen posible, estén facultados para elevarse a iguales circunstancias.” (TP; 1999, p. 264)

La igualdad de la ciudadanía tiene estos aspectos complementarios que suponen que cada persona es igual a todas las otras ante la ley, y, por lo tanto, esto le otorga la capacidad de exigir a otros el cumplimento de la ley. Además, se expresa en la igualdad de oportunidades en virtud del esfuerzo de cada libertad, lo que rechaza la idea de una nobleza hereditaria. Así, la igualdad jurídica es compatible con la desigualdad generada por el trabajo y el mérito. De esta forma, resalta Kant el carácter inherente y renunciable que refleja esta igualdad, cuando señala que: “Ningún hombre que viva en el estado jurídico de una república puede declinar esta igualdad, a no ser por su propio delito, pero nunca por contrato o por la fuerza de la guerra.” (TP; 1999, p. 264) De esta igualdad jurídica republicana, se genera una intersección que deriva de la libertad y se encuentra en el sentido de la independencia.

* + 1. Independencia, separación de quienes dictan y acatan leyes, imposibilidad de la injusticia de las leyes, contrato originario republicano, señoría de uno mismo, derecho de voto, ciudadanía, y sufragio como consentimiento.

En tercer lugar, uno de los atributos más importantes para la ciudadanía radica en la autonomía o la independencia, que posee diversos aspectos. En primer lugar, Kant piensa en: “La independencia de un miembro de la república en cuanto ciudadano, es decir, en cuanto colegislador.” (TP; 1999, p. 265) Este elemento se encuentra relacionado a la igualdad jurídica, pero se precisa en el sentido de la capacidad para intervenir en la constitución de las leyes, sea mediante la participación directa o, mediante la representación indirecta, o bien, en la línea de la razón pública, o, además, indirectamente con el sufragio, especialmente entendido como un consentimiento general.

De este escenario, Kant distingue una primera separación, entre aquellos ciudadanos que pueden articular leyes, en representación de los otros, y aquellos que están protegidos por ellas y se ven representados por sus legisladores. En esta forma, Kant indica que: “A propósito de la legislación misma, todos los que son libres e iguales bajo leyes públicas ya existentes, sin embargo, no han de ser considerados iguales en lo concerniente al derecho a dictar estas leyes. Aquellos que no son aptos para ejercer este derecho se hallan sometidos también, como miembros de la república al cumplimiento de estas leyes, con lo que participan de su protección; solo que no como ciudadanos, sino como protegidos.” (TP; 1999, p. 265) Esta separación divide a los expertos en leyes, y a los que deberán presentar su consentimiento para establecerla, quedando bajo su amparo. Esta distinción técnica apunta al hecho de que no todo ciudadano necesita ser un erudito en derecho público para la realización de las leyes, pero, sin embargo, es importante que pueda comprender a qué ley habrá de otorgarle, o no, su aprobación. En este horizonte, el sentido común, la decencia moral, la educación y muchos otros aspectos pueden reconocerse como factores para pensar en la necesidad del respeto absoluto por una voluntad general que quiere legalidad, justicia y libertad. Esto lleva a otras dos distinciones, analizadas posteriormente; la ciudadanía activa y pasiva, por un lado y por el otro, en el voto directo participativo y en el representativo. Estas distinciones serán desarrolladas más adelante.

Toda ley, debe, por lo tanto, ajustarse a una voluntad unificada que quiere preservar el orden republicano, es decir, el interés compartido de una mancomunidad, que no se expresa de otro modo que, con la aspiración al ideal de justicia, por lo que se puede decir que nunca una ley puede hacer injusticia. Así, Kant refiere que: “Una ley pública, que determina para todos lo que debe estar jurídicamente permitido o prohibido, es el acto de una voluntad pública, de que procede todo derecho, y, por ende, no ha de suponer injusticia contra nadie.” (TP; 1999, p. 265) Una ley que no apunte al beneficio público, habrá transgredido el sentido original del contrato civil, ya que la legislación para el beneficio privado, no puede ser sino la muerte de la república, y puede incluso instaurarse como un despotismo paternalista, cuando confunde a la opinión pública para distraer de tan primordial injusticia. Por ello, toda ley debe estar acorde al consentimiento del bienestar de la voluntad general y así: “No es posible otra voluntad que la del pueblo entero (pues todos deciden sobre todo, y cada uno sobre sí mismo).” (TP; 1999, p. 265) Y en el mismo sentido de interés público: “Ninguna voluntad particular puede ser legisladora para una república.” (TP; 1999, p. 266) Este punto es clave, por cuanto la ciudadanía republicana rechaza el uso gubernamental de una voluntad particular para el interés privado.

Por el contrario, para Kant, en una república confluye la voluntad general para materializar una constitución de leyes que plasmen el interés civil y el derecho público. Estos principios metafísicos, que reclaman la razón desde la teoría para la práctica, son las fundaciones de un contrario originario para un estado civil de libertad recíproca y de justicia. En esta precisa línea, Kant nos dice que: “(Para constituir este concepto (\*de república\*) concurren de suyo los conceptos de libertad externa, igualdad y unidad de la voluntad de todos, y para la última, es condición la independencia, ya que se requiere una votación cuando se dan las dos primeras.) A esta ley general que sólo puede emanar de la voluntad popular general (unida), se la llama contrato originario.” (TP; 1999, p. 266) Cuando Kant nos habla de la idea de la república enumera el equilibrio de una (A) libertad externa, civil, recíproca, en primer lugar, la (B) igualdad ante la ley, y ante la prerrogativa de exigir el cumplimiento de la ley, (además de la igualdad de oportunidades) en segundo lugar y el (C) sentido unificado de una voluntad general que sea producto no del dogmatismo, ni de la imposición condicionada, sino que sea fruto de la deliberación racional en el modo público y con las miras hacia lo cosmopolita, en tercer lugar, para lo cual es fundamental que cada participación se realice desde la autónoma independencia que el uso libre y público del juicio pueda representar.

Para que la voluntad general pueda procesar su insociable sociabilidad, deben respetarse las diferencias que cada partido pueda tener en el caso, y esa diferencia no es posible de preservar si no se garantiza la independencia de cada ciudadano. La independencia es necesaria por cuanto refleja el uso de la libertad en el horizonte de una república, en donde cada cual, como ciudadano, tiene derecho a dar su consentimiento a las leyes que unos pocos procuran forjar en virtud de los altos ideales de una justicia pública. Lo hace en todo sentido, desde la representación directa de los delegados, hasta el consentimiento indirecto de los que son protegidos pasivamente por el estado republicano. En el pasaje comentado anteriormente, Kant se refiere a la votación como un medio para representar la sumatoria de las voluntades particulares, pero una voluntad general es mucho más que un simple agregado de los votantes; requiere consenso, diálogo y el uso de la razón para la deliberación política. Por ello, para que exista un sentido pleno de la voluntad general, hace falta la independencia de los involucrados, ya que de otro modo no habría una votación justa, sino parcializada y clientelar.

El que tiene derecho a voto es quien participa directamente en el consentimiento, o bien, en el rechazo ante cualquier ley o medida de interés público. Para Kant, de esta manera, en un horizonte republicano: “Aquel que tiene derecho a voto en esta legislación se llama ciudadano (*citoyen*, es decir, ciudadano del Estado, no ciudadano de la ciudad, *bourgeois*). La única cualidad exigida para ello, aparte de la natural (no ser niño ni mujer), es la que uno sea su propio señor y, por tanto, tenga alguna propiedad (en la que puede incluirse toda habilidad, oficio, arte o ciencia) que le sustente; es decir, que en el caso en que deba ganarse la vida por medio de otros lo haga sólo por enajenación de lo que es suyo, no por concesión de que otros hagan uso de sus fuerzas; por tanto, que, en el sentido propio de la palabra, no esté al servicio de nadie sino de la república. Al respecto, los artesanos y los grandes (o pequeños) propietarios son iguales entre sí, es decir, cada uno sólo tiene un voto.” (TP; 1999, p. 266) Este pasaje atribuye al ciudadano el derecho a voto, sin embargo, no reconoce el derecho que la mujer hoy en día tiene. En el caso de los niños, es más razonable comprender que no puedan ser señores de sí mismos, y queden como protegidos, pero, por otro lado, actualmente, la restricción femenina es fácilmente corregible, ya que la mujer se entiende como igual de patente de tener el derecho al voto y, por lo tanto, a la ciudadanía.

Agregado a este factor de la independencia en cuanto ser señor de uno mismo, que compete a mujeres y hombres, pero no a niñas y niños, se le debe sumar el sentido de la independencia en cuanto se posea alguna propiedad, no en el sentido físico de un terreno o fundo, sino que el concepto puede admitir la propiedad de un oficio o profesión. Esto supone la figura de alguien que por contrato presta sus servicios, pero que nunca puede renunciar a las ideas que innatamente configuran su ciudadanía, es decir, de sus derechos inalienables e innatos.

Es muy difícil no estar al servicio parcial de nadie, en un entramado económico de trabajos asalariados, pero en el ciudadano, aunque enajene su labor, no por ello renuncia a su condición ciudadana, y, por lo tanto, puede ser compatible que esté al servicio laboral privado de alguien, pero que se mantenga independiente en cuestiones políticas públicas. En la medida, en que esté involucrado en el bienestar público de alguna república, luego puede considerarse como un ciudadano pleno. La ciudadanía republicana, por lo tanto, representa un único voto, y no tiene que ver con la desigualdad económica, sino que nos entendemos iguales para ejercer esa participación. En este sentido, Kant señala que: “El número de los facultados para votar la legislación no ha de ser juzgado por la magnitud de las posesiones sino por la cantidad de propietarios.” (TP; 1999, p. 267) Esto equivale a resaltar la atribución de un voto por ciudadano.

La votación de ciudadanos independientes puede tener, en algunas perspectivas distintas, algunos sentidos matizados. En un sentido, puede ser un voto directo y personal, como el que tenemos hoy en día, en algunos países, con el sufragio entendido como el ejercicio de la elección presidencial, (figura que no existía en la Prusia de Kant), pero que puede entenderse también mediante el ejercicio de plebiscitos, referéndums, consultas populares, etc. Este sentido sería el de una participación directa, en donde cada uno de los ciudadanos tiene exactamente un voto directo.

En el segundo sentido, existe un voto que es representativo, como cuando un funcionario público legisla en nombre de una parte del pueblo. Para Kant este sentido de representatividad es fundamental para el gobierno, pero incluso más allá, hay un sentido más importante del sufragio. Esto se encuentra en la libertad personal de tomar partido y ejercer su libre uso de pensamiento, de expresión o de publicación, lo que representa la independencia o autonomía que refleja el sentido indirecto del sufragio, cuando no se da directamente una votación, pero si se ejerce una tendencia espontánea del sentir general, cuando uno contrasta la teoría con la práctica. Este sentido del sufragio se acerca más al consentimiento civil, que al voto concreto. El sentido del sufragio indirecto, entendido como el consentimiento que autoriza la soberanía de cualquier estado, es primordial para la raíz de la ciudadanía republicana.

Al mismo tiempo, un estado no puede ser toda la nación, y de ahí que se separe una ciudadanía encargada del gobierno, y otra que sea pasiva de obedecer, siempre y cuando se mantenga el rigor del paradigma republicano que establece un contrato originario de la libertad recíproca y la justicia imparcial. Esta separación, convierte, en la línea de una voluntad unificada, asociada e integrada de todo un pueblo, un sistema en que algunos representan la voz de otros. Es evidente que los representantes, por la forma misma de su idea, deben hacer justicia al sentir original de los ciudadanos a quienes representan, es decir, que la ley no puede cometer injusticias; Kant señala que: “Todos los que tienen este derecho a voto han de estar de acuerdo con esta ley de la equidad pública; pues, de lo contrario, habría un conflicto jurídico entre quienes no están de acuerdo con ella y quienes sí lo están, el cual requeriría otro principio jurídico superior para dirimirlo. Por tanto, si no cabe esperar tal acuerdo por parte de un pueblo entero, y cuanto puede preverse que se alcance es sólo una mayoría de votos, y no, por cierto, de votantes directos (en un pueblo grande), sino solo de delegados, en cuanto representantes del pueblo, el mismo principio, por el que basta esta mayoría, en tanto que aceptado por acuerdo general y, por tanto, por medio de un contrato, debería ser el fundamento supremo del establecimiento de una constitución civil.” (TP; 1999, p. 267) Se puede extraer del pasaje que una mayoría de votos refleja directamente el sentir de la voluntad general, pero siempre y cuando los representantes voten con independencia, ya que, de otro modo, habría una suerte de despotismo de los funcionarios cuya labora era representar al pueblo para la legislación y no ir en contra ni de sus intereses, ni en detrimento de la justicia, ni violentando todo principio constitucional republicano que se ajuste a los principios que Kant nos ofrece.

De esta manera, considerando lo establecido como atributos de la ciudadanía republicana, considerando su (2.3.1) libertad, (2.3.2) equidad e (2.3.3) independencia, y teniendo en cuenta un sistema de sufragio y representatividad, que se articulan en la constitución de un estado de derecho, es que encontramos la idea general de una república. Kant indica que: “He aquí un contrato originario, el único sobre el que puede fundarse entre los hombres una constitución civil, legítima para todos sin excepción, y establecerse una república.” (TP; 1999, p. 268)

2.4 Rechazo a la rebeldía

Que exista salud del estado, es decir, que sea un gobierno justo y acorde a la voluntad unificada, de conformidad al contrato originario republicano, es de primordial importancia; Entonces, podría elevarse la pregunta: ¿y qué pasaría si no es el caso? En tal situación, se entiende que el contrato se habría roto, por parte del gobierno. Si la respuesta civil involucra rebelión, insurrección, magnicidios o actos terroristas, luego el contrato se ha roto por parte del ciudadano.

Para Kant, la violencia nunca será una solución razonable, sino que nos devuelve al estado originario que nos expone a la auto aniquilación. En esta línea, refiere Kant que: “Toda oposición contra el supremo poder legislativo, toda incitación a vías de hecho del descontento de los súbditos, todo levantamiento que estalle en rebelión, es el delito supremo y más punible de la república, pues destruye sus fundamentos. Y esta prohibición es incondicionada.” (TP; 1999, p. 271) La salida, por lo tanto, no admite el camino de la revolución violenta, ya que: “El pueblo, al buscar de esta manera sus derechos, ha cometido injusticia en grado sumo; porque tal manera (aceptada como máxima) vuelve insegura toda constitución jurídica e introduce el estado de anarquía total, en que todo derecho cesa, cuando menos, de surtir efecto.” (TP; 1999, p. 273) Por lo tanto, si la rebelión se encuentra proscrita, debe haber otra solución. En Kant, parece ser que el uso de la razón pública es el ejercicio que admite ese campo de acción como una salida legítima, mediante la interposición de quejas, quizás con protestas pacíficas, y de la mano de la libertad de expresión mesurada, pero nunca rompiendo el orden constitucional, que es precisamente lo que se quiere conservar.

2.5 Razón pública, libertad de pensamiento y libertad de pluma

La ciudadanía en una república, por lo dicho, adquiere también la libertad de pensamiento propio, de expresión respetuosa, de credo y de publicar sus ideas. La libertad de pluma es la defensa del uso público de la razón, que es la única, (o una de las pocas) salidas a alternativas de revuelta social o caos civil. Kant refiere lo siguiente: “Cada hombre tiene, no obstante, sus derechos inalienables, a los que no puede renunciar aunque quiera, y sobre los que él propio está facultado para juzgar; y como la injusticia, que sufre según su opinión, proviene, según aquella suposición, solo del error o del desconocimiento de ciertas consecuencias por parte del poder supremo: entonces se ha de otorgar al ciudadano, y, por cierto, con permiso del soberano mismo, la facultad de dar a conocer públicamente su opinión sobre lo que le parece haber de injusto contra la república en los decretos de aquél. Pues asumir que el jefe no pueda siquiera equivocarse o desconocer algo, sería como representárselo dotado de inspiración celestial y elevado sobre lo humano. Así, pues, la libertad de pluma, mantenida entre los límites del respeto y el amor a la constitución en que se vive, en virtud del modo de pensar liberal de los súbditos, inculcado, no obstante, por aquella (por lo que las plumas se limitan unas a otras, a fin de no perder su libertad), es el único paladín de los derechos del pueblo.” (TP; 1999, p. 276)

Sin esta libertad, se puede conducir al estallido del malestar por otras vías destructivas, y no habiendo permiso de la libre expresión de ideas disidentes, luego fomentaría el surgimiento de tendencias ocultas. Kant señala que: “En toda república ha de haber una obediencia, sujeta al mecanismo de la constitución política según leyes coactivas (que alcanzan a todos); pero ha de haber, al mismo tiempo, un espíritu de libertad, ya que, en lo concerniente al deber universal de los hombres, tal constitución exige la persuasión racional de que tal coacción es legítima, a fin de no incurrir en contradicción consigo misma. La obediencia, sin este espíritu, es la causa originaria de todas las sociedades secretas.” (TP; 1999, p. 278) La perspectiva de Kant, para un gobierno saludable y justo, requiere de la deliberación racional en donde se reemplaza la palabra por la espada y en donde todo proceso para el consenso es absolutamente público.

2.6 El contrato republicano como una teoría para la práctica

En la tradición del contrato social, Hobbes había propuesto la naturaleza original humana como una belicosa y maligna; Rousseau había propuesto lo contrario. En el caso de Kant, de modo crítico y sintético, otorga este espacio a la insociable sociabilidad, que se vuelve impulso natural para la formación de un estado civil. La idea de voluntad general de Rousseau se encuentra muy presente en Kant, y el modo en que la contempla en teoría, debe tener un beneficio para la práctica. De esta manera, refiere que: “Este contrato (llamado *contractus originarius* o *pactum sociale*), como coalición de cada voluntad particular y privada, dentro de un pueblo, en una voluntad comunitaria y pública (con vistas a una mera legislación jurídica), no es preciso en modo alguno suponer que se trata de un hecho (...) Por el contrario, se trata de una mera idea de la razón que tiene, sin embargo, su indudable realidad (práctica); a saber: la de obligar a todo legislador a que dicte sus leyes como si pudieran haber emanado de la voluntad unida de todo un pueblo, y a que considere a cada súbdito, en cuanto que quiere ser ciudadano, como si hubiera votado por su acuerdo con una voluntad tal. Pues ahí está la prueba de la legitimidad de toda ley pública.” (TP; 1999, p. 268)

En la doctrina del derecho, Kant dirá que uno de los principales requisitos para el bienestar de cualquier estado o constitución, es que sea verdaderamente justa. Sin justicia, no puede haber articulación del orden civil. Kant anticipa en este texto que: “La salud pública que en primer lugar se ha de tomar en consideración es aquella constitución legal que garantiza a cada uno su libertad por medio de leyes: con lo que cada cual es muy dueño de buscar su felicidad por el camino que mejor le parezca, siempre que no perjudique a esa legítima libertad general y, por tanto, al derecho de los otros consúbditos.” (TP; 1999, p. 270)

En este texto en que se confrontan teoría y práctica, Kant busca defender que la razón puede producir ideas para la mejora de lo que encontramos en la realidad material. En cuestiones de política, existe una brecha enorme, entre lo que idealmente propone el republicanismo, y la realidad histórica del contexto en que Kant vivió. Por ello señala que: “Una práctica que se aparta de todos los principios puros de la razón en ninguna parte reniega de la teoría con más presunción que en la cuestión de los requisitos para una buena constitución política.” (TP; 1999, p. 279) Pero, aunque exista un abismo de distancia de la teoría a la práctica, en cuestiones políticas, el rechazo al despotismo tiene efectos que se orientan a construir un mejor panorama del que encontramos.

Kant nos dice que: “Si hay algo en la razón que se deja expresar con el nombre de derecho político, y si este concepto tiene para los hombres, enfrentados mutuamente por el antagonismo de la libertad, una fuerza vinculante y, por tanto, realidad objetiva (práctica), sin que sea lícito fijarse en el bienestar o malestar que puede venir de ello (lo que se conoce sólo por experiencia), entonces tal derecho se funda en principios a priori (pues la experiencia no puede enseñar lo que es el derecho), y hay una teoría del derecho político, sin conformidad con la cual ninguna práctica es válida.” (TP; 1999, p. 279) Por todo lo revisado, lo que la razón produce en la teoría, en derecho político, no se encuentra en la práctica, pero bien puede orientarse a mejorarla, de acuerdo a ciertos principios que la razón produce. Para Kant lo civil se resume en la preservación del derecho inherente al ciudadano de su libertad, su igualdad y su independencia.

1. La ciudadanía republicana desde *la Paz perpetua*

1795: *Perpetual Peace: A Philosophical Sketch* [**PP**] ("*Zum ewigen Frieden*")

Edición revisada: (1999) Para la paz perpetua. Un esbozo filosófico. En: En defensa de la ilustración. Alba Ed.

El escrito para la *Paz perpetua* es un ensayo de filosofía política que se orienta a proponer un sistema de derecho internacional que articule ideales republicanos y se posicione en rechazo rotundo a la guerra como un medio para instaurar derecho, ni justicia. A diferencia de la paz perpetua de los cementerios, la propuesta de Kant se articula a su filosofía práctica, por lo que se busca una efectuación concreta de lo que se cohesiona como teoría, por lo cual, la paz perpetua es una finalidad que el ser humano debe voluntariamente alcanzar en vida, si es que no quiere aniquilarse o vivir en regímenes despóticos y oscurantistas.

El texto tiene unos principios previos y unos principios categóricos para la estructuración de las relaciones entre estados que garantice una paz perpetua. En los artículos preliminares Kant señala que: “1- No debe considerarse válido ningún tratado de paz que se haya celebrado con la reserva secreta de algún motivo de guerra en el futuro.” (PP; 1999, p. 308), es decir, que exista honestidad y espíritu de justicia en las relaciones internacionales. Si existe la maquinación de una guerra futura, luego el tratado de paz se vuelve nulo e instrumento de la injusticia. Tal acto sería una traición.

Además, señala que: “2- Ningún Estado independiente (grande o pequeño, aquí lo mismo da) podrá ser adquirido por otro Estado mediante herencia, cambio, compra o donación.” (PP; 1999, p. 308), lo cual refuerza el concepto de soberanía en que cada nación se conduce libremente con autodeterminación. De esta forma, Kant señala que: “Un estado no es (como el suelo en que tiene su asiento) un haber (*patrimonium*). Es una sociedad de hombres sobre la que nadie, sino ella misma, ha de mandar y disponer.” (PP; 1999, p. 308)

Kant pertenece a una tradición que sostiene la idea de la guerra defensivamente, en donde la guerra es justa y legítima, cuando se conduce en defensa propia. Lo mismo no ocurre con la agresión arbitraria y de conveniencia egoísta. Por esta razón, Kant señala que: “3- Los ejércitos permanentes deben desaparecer por completo con el tiempo.” (PP; 1999, p. 309) Una institución orientada a la guerra profesionalmente, no puede sino ser una amenaza para otros, en el horizonte en que exista un acuerdo, en la forma de un pacto, que se proponga auténticamente una paz plena y no temporal.

La economía es una dimensión igual de importante en las relaciones internacionales, y para que no se generen conflictos de intereses, Kant sostiene que: “4- No debe emitirse deuda pública en relación con la política exterior” (PP; 1999, p. 310) Las guerras económicas, análogamente, deterioran la soberanía, y con ello, la libertad. Una guerra por recursos, no sería precisamente una guerra justa.

Enfatizando la soberanía de un pueblo por sobre su estado, Kant refiere que: “5- Ningún Estado debe inmiscuirse por la fuerza en la constitución y gobierno de otro.” (PP; 1999, p. 310) Esto involucraría negar un diálogo auténtico, lo que desbarataría el horizonte de un consenso deliberativo. Al mismo tiempo, sería un modo de imponer una relación paternalista y por lo tanto despótica.

Finalmente, el último artículo preliminar apunta al fortalecimiento de la confianza en las relaciones entre estados, de suerte que no se socave dicha confianza mutua. Kant, de esta forma, sostiene que: “6- Ningún Estado en guerra con otro debe permitir tales hostilidades que hagan imposible la mutua confianza en la paz futura, como el empleo, en el Estado rival, de asesinos y envenenadores, el quebrantamiento de capitulaciones, la instigación a la traición, etc.” (PP; 1999, p. 310)

Con estos artículos preliminares se delinea de qué modo sería posible en la práctica una paz plena. La paz, en este sentido, se asocia a una de las finalidades más importantes del estado civil. Si las relaciones naturales son violentas, debemos atender a la exigencia de salir de tal estado para ingresar por esfuerzo propio en un estado de derecho. Es por esto que Kant apunta a que el estado de paz debe ser instaurado, en cuanto no se encuentra naturalmente dado. El tránsito del estado natural al estado civil debe ser recorrido primero por los pueblos hacia su estado, y luego, en segundo lugar, de los estados hacia los otros estados. Kant refiere al estado natural en las relaciones internacionales como el derecho de gentes, y a la finalidad de unas relaciones para la paz perpetua, en cuanto se fueran a entender como relaciones internacionales civilizadas, le entiende como una condición cosmopolita. En otras palabras, el derecho de gentes se da a nivel natural, y el derecho cosmopolita se desenvuelve en un horizonte internacional de relaciones asociadas civiles. De esta manera, Kant señala que: “El estado de paz entre hombres que viven juntos no es un estado de naturaleza, que es más bien un estado de guerra, es decir, un estado en que, si bien no se han roto las hostilidades, existe una amenaza constante. El estado de paz, por tanto, debe ser instaurado.” (PP; 1999, p. 314)

Para las relaciones de paz plena, hace falta entender el núcleo de los artículos definitivos, en donde Kant empieza por señalar que: “1- La constitución civil de todo estado debe ser republicana.” (PP; 1999, p. 315) Esto no equivale a imponer a todo estado algo que atente sobre su soberanía, sino que, por el contrario, asegura que tal soberanía sea adecuada, y sólo desde esa perspectiva republicana, pueda darse encuentro con otros estados que asimismo habrán de contemplar la significancia del horizonte cosmopolita.

Para considerar la ciudadanía republicana, en el sentido de una aspiración hacia la paz perpetua, podemos atender a lo que Kant refiere: “La constitución republicana se establece, en primer lugar, según el principio de libertad de los miembros de una sociedad (como hombres); en segundo lugar, según principios de dependencia en que todos se hallan respecto a una sola legislación común (como súbditos); y en tercer lugar, según la ley de la igualdad de estos (como ciudadanos): es la única que procede de la idea de contrato originario, sobre la que deben fundarse todas las normas jurídicas de un pueblo. Esta constitución es, por tanto, en lo que se refiere al derecho, la que sirve de fundamento originario a todos los tipos de constitución civil.” (PP; 1999, p. 315) Y en esta misma ruta, Kant agrega que: “La constitución republicana, además de la pureza de su origen, al haber brotado de la pura fuente del concepto de derecho, tiene la vista puesta en la consecuencia deseada, es decir, en la paz perpetua, de la que es la causa.” (PP; 1999, p. 316)

En el ejercicio de una ciudadanía republicana es fundamental el sufragio como consentimiento, y, por lo tanto, someter la decisión de ir o no a la guerra, pasa por los que directamente se ven involucrados. Así, Kant indica que: “Si es precisa la aprobación de los ciudadanos (como no puede ser de otro modo en esta constitución) para decidir <si debe haber guerra o no>, es muy natural que se piensen mucho el comenzar un juego tan maligno. (…) Por el contrario, en una constitución en la que el súbdito no es ciudadano, y que, por tanto, no es republicana, la guerra es la cosa más sencilla del mundo, porque el jefe del Estado no es miembro del Estado, sino su propietario.” (PP; 1999, p. 316) Esta última figura es precisamente la que Kant criticaba de Hobbes.

Kant habrá de distinguir entre el, o los, gobernantes y la forma de gobierno. Señala, así, que: “Para no confundir la constitución republicana con la democrática -como suele acontecer- es necesario observar lo siguiente: Las formas de un Estado - *civitas-* pueden dividirse, o bien por la diferencia de las personas que tienen el poder soberano, o bien por la manera como el soberano -sea quien fuere gobierna al pueblo. La primera es propiamente forma de la soberanía -*forma imperii-*, y sólo tres son posibles, a saber: que la soberanía la posea «uno» o «varios» o «todos» los que constituyen la sociedad política, esto es, «autocracia», «aristocracia», «democracia». La segunda es forma de gobierno -*forma regiminis-*, y se refiere al modo como el Estado hace uso de la integridad de su poder; ese modo está fundado en la constitución, acto de la voluntad general, que convierte a una muchedumbre en un pueblo. En este respecto sólo caben dos formas: la «republicana» o la «despótica». El «republicanismo» es el principio político de la separación del poder ejecutivo -gobierno- y del poder legislativo; el despotismo es el principio del gobierno del Estado por leyes que el propio gobernante ha dado; es, pues, la voluntad pública manejada y aplicada por el regente como voluntad privada. De las tres formas posibles del Estado, es la democracia -en el estricto sentido de la palabra- necesariamente despotismo, porque funda un poder ejecutivo en el que todos deciden sobre uno y hasta a veces contra uno -si no da su consentimiento-; todos, por tanto, deciden, sin ser en realidad todos, lo cual es una contradicción de la voluntad general consigo misma y con la libertad.” (PP; 1999, p. 317) Para Kant, la forma de gobierno siempre debe ser representativa, por lo que rechaza la participación directa de las democracias.

Cabe enfatizar que el republicanismo, en este pasaje, se caracteriza como una separación de poderes, mientras que el despotismo los integra absolutistamente. Con todo, al separar la forma de gobierno con la persona que lo representa (la forma del estado), podría pensarse en la posibilidad de una democracia que fuera republicana, o bien, en una república que fuera democrática. Sin embargo, Kant, se posiciona en contra de la idea de la democracia, (que no era muy común en el imaginario de su época desde los griegos). De tal manera, refiere que: “Una forma de gobierno que no sea «representativa» no es forma de gobierno, porque el legislador no puede ser al mismo tiempo, en una y la misma persona, ejecutor de su voluntad. (…) Y aun cuando las otras dos constituciones (\*autocracias, aristocracias\*) son siempre defectuosas, en el sentido de que dan lugar a una forma de gobierno no representativa, sin embargo, es en ellas posible la adopción de una forma de gobierno adecuada al «espíritu» del sistema representativo. (…) En cambio, es imposible en la constitución democrática, porque todos quieren mandar. Puede decirse, por tanto, que cuanto más escaso sea el personal gobernante -o número de los que mandan-, cuanto mayor sea la representación que ostentan los que gobiernan, tanto mejor concordará la constitución del Estado con la posibilidad del republicanismo. (…) Pero lo que más le importa al pueblo es, sin comparación, la forma del gobierno, mucho más que la forma del Estado, aun cuando ésta tiene gran importancia por lo que se refiere a su mayor o menor conformidad con el fin republicano. Si la forma de gobierno ha de ser, por tanto, adecuada al concepto del derecho, deberá fundarse en el sistema representativo, único capaz de hacer posible una forma republicana de gobierno; de otro modo, sea cual fuere la constitución del Estado, el gobierno será siempre despótico y violento.” (PP; 1999, p. 317)

Por estas razones, el primer artículo definitivo refiere que la constitución de todo estado, para el encuentro de las relaciones internacionales, debe ser de espíritu republicano, al margen de su soberano. Por lo menos, podría decirse, no puede darse el caso que fuera despótico, por cuanto imposibilitaría un encuentro razonable. De tal manera, refiere Kant que: “2- El derecho de gentes debe fundarse en una federación de Estados libres.” (PP; 1999, p. 319) Para instaurar la paz, se propone una liga de naciones que tengan consciencia cosmopolita. Tal federación no es rígida, ni es instaurada de una vez por todas, sino que representa un esfuerzo constante de encuentro entre naciones en sus relaciones naturales.

La pertenencia ciudadana a una república, por lo tanto, adquiere una dimensión mayor e integrada cuando se piensa en la ciudadanía universal o cosmopolita. Kant indica que: “3- El derecho de ciudadanía mundial debe limitarse a las condiciones de una universal hospitalidad.” (PP; 1999, p. 324)

La paz de un estado nunca está completa, si no adquiere la dimensión cosmopolítica, y en esta medida, Kant nos refiere que: “La comunidad -más o menos estrecha- que ha ido estableciéndose entre todos los pueblos de la tierra ha llegado ya hasta el punto de que una violación del derecho, cometida en un sitio, repercute en todos los demás; de aquí se infiere que la idea de un derecho de ciudadanía mundial no es una fantasía jurídica, sino un complemento necesario del código no escrito del derecho político y de gentes, que de ese modo se eleva a la categoría de derecho público de la Humanidad y favorece la paz perpetua, siendo la condición necesaria para que pueda abrigarse la esperanza de una continua aproximación al estado pacífico.” (PP; 1999, p. 327) Kant, en este sentido, asocia un derecho público mundial al carácter cosmopolita.

Este texto propone al republicanismo como uno interesado últimamente en una ciudadanía que sea cosmopolita. Con los artículos preliminares y definitivos, Kant busca delinear las bases para un encuentro entre naciones interesadas en alcanzar, o cuando menos intentar alcanzar, algún día, una paz plena, que se instaure en la práctica.

1. La ciudadanía republicana desde *los Principios metafísicos del derecho*

1797: *Metaphysics of Morals* [**MM**] (*Metaphysik der Sitten*).

Edición revisada: (2008) *Principios metafísicos del derecho*. Trad. G. Lizarraga. Ed. Renacimiento.

Este texto conforma el núcleo de la doctrina del derecho de Kant. Representa la primera parte de la *Metafísica de las costumbres*, mientras que la segunda parte se ocupa de la virtud. Esta primera parte se ocupa del derecho, y se establece que, en el ámbito de las costumbres, lo que ocupa a la moral es el ámbito de la virtud, mientas que el ámbito del derecho se relaciona a la justicia.

La introducción refiere la naturaleza y necesidad de un sistema de principios para la conducta, de manera interna y sobre todo de forma externa, es decir, de una metafísica de las costumbres. Con ello, se introduce luego la teoría del derecho, o bien, los principios que regulan el derecho como algo cercano a una ciencia. El parágrafo “*C*” de esta segunda introducción plantea el principio universal del derecho, que Kant expone así: “Es justa toda acción que, por sí, por su máxima, no es un obstáculo a la conformidad de la libertad del arbitrio de todos con la libertad de cada uno según leyes universales.” (MM; 2008, p. 42) Es decir, que el principio metafísico para la justicia se retrotrae a la concepción de una libertad civil externa y recíproca. A ello se suma la facultad de obligar, que se vuelve inseparable del derecho. En el sentido de la igualdad ciudadana, podría decirse que el derecho supone una suerte de exhortación a la obligación del deber que es mutuo.

Kant, para derivar una división de los ámbitos del derecho, acude al senador romano Domicio Ulpiano, quien, respecto de los deberes del derecho, propone una orientación que Kant habrá de reformular y aumentar en su dimensión. Señala que: “Puede admitirse la división de Ulpiano: (…) 1º Sé hombre honrado. La honradez en derecho consiste en mantener en las relaciones con los demás hombres la dignidad humana, deber que se formula así: no te entregues a los demás como instrumento puramente pasivo. (…) 2º No hagas daño a tercero. (…) 3º Entra (si no puedes evitarlo) con los hombres en una sociedad en que cada uno pueda conservar lo que le pertenece. Si esta última fórmula se tradujera diciendo: “darle a cada cual lo suyo”, sería absurda, porque a nadie se le puede dar lo que ya tiene.” (MM; 2008, p. 52)

Kant rechaza la consideración clásica de la justicia distributiva, para recalcar la exigencia de entrar en un estado civil que permita la propiedad privada, entre otros elementos. No se puede distribuir lo que ya se tiene, porque hay un derecho intrínseco que se posee de antemano, aunque en una versión no civilizada, en el sentido en que Kant enfatiza que: “No hay más que un solo derecho natural o innato. La libertad.” (MM; 2008, p. 54)

Con estas consideraciones, Kant divide la teoría del derecho en dos grandes ámbitos que están relacionados. Señala que: “La división principal (…) debe hacerse en derecho natural y derecho civil; el primero de estos derechos se llama derecho privado, el segundo, derecho público.” (MM; 2008, p. 59)

El primero de ellos, el derecho privado contiene ideas regulativas acerca de lo mío y lo tuyo, es decir, de la propiedad privada. Este punto es clave por cuanto se perfila el sentido de una voluntad unificada que quiere en conjunto tal horizonte legal que permita proteger lo suyo. Además, en este gran apartado se trata de la figura del contrato, del intercambio de las cosas, del fundo o los terrenos, de la ocupación, sobre la naturaleza de la familia, el matrimonio, el dinero y el libro, etc. El fundamento de todo el derecho privado radica en la propiedad particular; desde cómo hacerse de algo de modo legítimo, hasta de cómo cederlo, con los diversos elementos que pueden influir en las relaciones, de modo teórico.

Por esta razón, la voluntad unida reclama un horizonte en que cada uno pueda mantener lo suyo, no de forma temporal, sino de manera perenne. Kant señala que el único escenario en donde podemos salvaguardar dicho derecho, es en un estado civil. El derecho privado o natural, por lo tanto, se ocupa de todo el espectro de asuntos que intervienen en el despliegue de la propiedad privada.

En segundo lugar, el otro gran ámbito de la teoría del derecho es el que se refiere como derecho público o civil. Para entender la ciudadanía republicana, es fundamental atender a este apartado. El derecho público posee tres partes generales. En primer lugar, se habla del derecho de la ciudadanía, en segundo lugar, del derecho de gentes y en tercer lugar del derecho cosmopolita. Todo junto compone el cuerpo del derecho público.

Respecto del primero, el derecho público de la ciudadanía, constituye por sí mismo un pilar fundacional de la idea de república. Kant señala substanciosamente que: “El conjunto de las leyes que exigen una promulgación general para producir un estado jurídico constituye el derecho público. El derecho público es, pues, un sistema de leyes para un pueblo, es decir, para una multitud de hombres, o para una multitud de pueblos que, constituidos de tal manera que ejercen los unos sobre los otros una mutua influencia, tienen necesidad de un estado jurídico que los reúna bajo una voluntad única, esto es, de una constitución a fin de ser partícipes en el derecho. Este estado de relación mutua de los participantes reunidos en un pueblo, se llama el estado civil. (…) Unidos los ciudadanos por el interés común de mantenerse en el estado jurídico, se llama en un sentido más extenso cosa pública (res pública).” (MM; 2008; p. 163) Este pasaje retrata el papel del ciudadano en un acuerdo originario que tenga interés de conservar un orden republicano, es decir, el deseo de permanecer en un estado de derecho que refleje el ideal civil que encarna el ciudadano como tal, de acuerdo a su idea racional. La cohesión de la voluntad unida, de acuerdo a lo referido, se materializa en una constitución de leyes que instauran el derecho público y con ello, el estado civil.

Del mismo modo en que se ha referido en otros textos, el desarrollo de una república, orientado a su bienestar interno, se encuentra inseparablemente en dependencia de las relaciones externas. El derecho público en el acuerdo compartido y asociado por distintas repúblicas, complementado por una liga federativa, apunta al establecimiento de un derecho cosmopolita. Kant, en este sentido, señala que: “Un pueblo con relación a otro se llama también una nación. (…) Esto conduce a concebir, por la noción general de derecho público, no pura y simplemente el derecho de la ciudad, sino también un derecho de las naciones. De aquí dos puntos de vista necesarios, el derecho de gentes, o el derecho cosmopolítico o de ciudadano del mundo, en razón a que la tierra no es infinita, sino que es una superficie en sí misma limitada.” (MM; 2008; p. 164) Tanto interna, como externamente para un pueblo: “Es menester salir del estado natural, en el cual cada cual obra a su antojo y convenir con todos los demás. (…) Ante todo entrar en un estado civil.” (MM; 2008; p. 165) La demanda y exigencia de alcanzar un estado civil es un reclamo universal de la razón. Es imperante para un pueblo unido, como para el mundo entero, comprendido como un horizonte compartido, a pesar de la pluralidad.

El estado civil de cualquier pueblo, de forma abstracta, se despliega siempre en un terreno concreto, pero de forma ideal, se entiende como el espacio de una ciudad, es decir, el lugar de lo civil. Kant por ello refiere que: “Una ciudad (*civitas*) es la reunión de un número mayor o menor de hombres bajo leyes de derecho. (…) La forma de una ciudad es la de una ciudad general, es decir, la ciudad en Idea, como debe ser según los principios de derecho puro. Esta idea sirve de regla a cada reunión efectiva en república.” (MM; 2008; p. 166) El derecho público de ciudadanía representa una guía normativa y regulativa producida por la razón práctica. Así, la noción de ciudad involucra el modo en que se administra el derecho de manera republicana.

Desde que el republicanismo de Kant se opone a todo tipo de despotismo, tiranía o política dogmática, luego, para que la administración de derecho y poder sea legítima e inspire un consentimiento público auténtico, hace falta establecer un principio de no acumular absolutamente a todos los poderes que componen el estado. Esta división de poderes otorga independencia a cada órgano del gobierno para servirle al estado como un todo; de esta forma, Kant considera que: “Cada ciudad encierra en sí tres poderes, es decir, la voluntad universalmente conjunta en una triple persona: el poder del soberano en la persona del legislador, el poder ejecutivo (según la ley) en la persona del gobierno, y el poder judicial (como reconocimiento de lo mío de cada cual, según la ley) en la persona del juez.” (MM; 2008; p. 167) Para Kant, entre el gobernante, el legislador y el juez, el que ejerce un papel soberano, es la función que plasma en la constitución un sistema de leyes públicas en virtud de la voluntad general unida. En este valioso sentido, Kant agrega que: “El poder legislativo no puede pertenecer más que a la voluntad colectiva del pueblo. Y puesto que de él debe proceder todo derecho, no debe absolutamente poder hacer injusticia a nadie por sus leyes. (…) Por consiguiente, la voluntad concordante y conjunta de todos, en cuanto cada uno decide para todos y todos para cada uno, eso es, la voluntad colectiva del pueblo, puede únicamente ser legisladora.” (MM; 2008; p. 167) Es de suma importancia, para la salud de todo gobierno republicano, que nunca se transgreda este sentido, que plantea a las leyes como impropias para ejercer la injusticia, ya que su finalidad es todo lo contrario. Si una ley apunta a la injusticia, luego es ilegítima y la libertad para expresar rechazo debe garantizarse mediante el uso moderado de la razón pública. Un gobierno que no escuche la protesta civil, actúa como un orden despótico. Una ley que hiciera injusticia está contaminada de ilegitimidad, y no pertenece al interés republicano.

La separación de poderes apunta a un balance de fuerzas independientes pero coordinadas hacia un mismo objetivo, y en reflejo de un mismo sentido. Al mismo tiempo que trabajan juntos, los poderes de la ciudad se deben respeto por cuanto cada uno les sirve a los otros, y al mismo tiempo, al todo del gobierno. De esta forma, Kant nos indica lo siguiente: “Los tres poderes en la ciudad son (…) coordinados entre sí, es decir, que el uno es complemento del otro para la organización perfecta del estado (…) subordinados entre sí, de suerte que, el uno no puede al mismo tiempo usurpar la función del otro al cual presta su concurso (…) el derecho de cada sujeto le resulta de la reunión de estas dos cosas, la coordinación y la subordinación de los poderes.” (MM; 2008, p. 171) Kant luego caracteriza a estos poderes en cuanto: el legislador es irreprensible, el ejecutivo es irresistible y la sentencia del juez supremo no admite apelación. (Cfr. *Ib*.)

La idea de ciudad supone que: “Estos tres poderes en la ciudad son dignidades, y, como derivan necesariamente de la Idea de una ciudad en general, como esenciales a su establecimiento (constitución), son dignidades políticas. Comprenden la relación de un superior universal (que, según las leyes de la libertad, no puede ser más que el pueblo reunido) con los elementos de la multitud de ese mismo pueblo como sujeto, es decir, la relación del jefe al subordinado.” (MM; 2008, p. 170) Kant considera que la soberanía de un contrato originario y el consecuente estado civil se debe a este sentido en que la voluntad general plasmada en la constitución se vuelve un orden para la libertad, seguridad y justicia para todos, por lo que los poderes, (incluido el gobernante), están al servicio público de la república. Así, de esta manera: “Los (…) poderes del Estado (…) derivan de la noción de república.” (MM; 2008, p. 206)

Este sistema de principios del derecho, la justica y la república representa un contrato social que permite el tránsito de un estado natural hacia un estado civil. Por ello afirma Kant que: “El acto por el cual el pueblo se constituye en una ciudad, y propiamente la simple Idea de este acto, según la cual únicamente se puede concebir la legitimidad del acto mismo, es el contrato primitivo, según el cual todos se desprenden de su libertad exterior ante el pueblo, para volverla a recobrar al instante de nuevo como miembros de una república, es decir, en cualidad de miembros de una comunidad o del pueblo como ciudad. Y no puede decirse que la ciudad, que el hombre en sociedad haya sacrificado a un fin una parte de su libertad exterior, natural; sino que ha dejado enteramente su libertad salvaje y sin freno, para encontrar toda su libertad en la dependencia legal, es decir, en el estado jurídico; porque esta dependencia es el hecho de su voluntad legislativa propia.” (MM; 2008, p. 170)

Por todo lo revisado, Kant establece el primer núcleo del derecho público en la ciudadanía particular, para luego extenderlo hacia una dimensión cosmopolita. Se ha hablado de los poderes de la ciudad, y cómo este horizonte permite a sujetos que participen de un marco jurídico público. La persona que habita la forma de lo civil, es decir, la ciudad, no es otro que el ciudadano. Tal y como se había referido antes, el ciudadano se representa con atributos inseparables que conforman su idea, asentados en su libertad, igualdad e independencia. Un elemento fundamental de esta atribución radica en la idea del consentimiento, ejercido mediante el sufragio. Por esta razón superlativamente relevante, Kant sostiene que: “La sola facultad del sufragio constituye al ciudadano. Esta facultad supone en el pueblo la independencia de aquel que quiere no solamente hacer parte de la república, sino también ser miembro activo, es decir, tomar parte en la comunidad, no dependiendo más que de su propia voluntad. Esta última cualidad hace necesaria la distinción entre el ciudadano activo y el ciudadano pasivo, aunque la noción de este último parece contradecir a la definición de la noción del ciudadano en general.” (MM; 2008, p. 168) Al dividir la ciudadanía entre activa y pasiva, no se busca socavar la libertad para participar en los asuntos de interés público, sino que se intenta cubrir a las personas que, por una razón, u otra, no pueden ejercer todavía una ciudadanía plena, como puede ser el caso de las niñas y niños, por ejemplo.

Después del derecho de la ciudadanía general, encontramos al derecho de gentes, cuando pensamos en el encuentro entre dos constituciones distintas. Para Kant: “Se trata aquí de una nación considerada como una persona moral respecto de otra nación en el estado de libertad natural, por consiguiente, también en el estado de guerra continuo; y entonces el problema por resolver se refiere: 1º al derecho antes de la guerra; 2º al derecho durante la guerra; 3º al derecho de obligarse mutuamente a salir de este estado de guerra, y por consiguiente a establecer una constitución que funde una paz perpetua, es decir, el derecho después de la guerra. (MM; 2008; p. 214) En el derecho de gentes nos encontramos en una relación natural entre los estados como individuos particulares. Así como existe una necesidad de ingresar a un estado civil, de manera particular, debemos también ingresar a un derecho cosmopolita en el campo de las relaciones internacionales que subscriban el mismo contrato republicano asociado y compartido.

Kant señala que en el escenario en que cohabitamos un mundo limitado, la razón exige el principio de un derecho cosmopolita. Como se ha implicado en otros textos de la filosofía crítica práctica kantiana, lo que se explora como idea regulativa, es al mismo tiempo una invitación a concretarlo en la realidad. En esta línea Kant expresa que: “Esta Idea racional de una comunidad pacifica perpetua de todos los pueblos de la tierra (aun cuando todavía no sean amigos), entre los cuales pueden establecerse relaciones, no es un principio filantrópico (moral), sino un principio de derecho. La naturaleza ha encerrado a todos los hombres juntos por medio de la forma redonda que ha dado a su domicilio común en un espacio determinado. Y , como la posesión del suelo, sobre el cual está llamado a vivir el habitante de la tierra, no puede concebirse más que como la posesión de una parte de un todo determinado, por consiguiente, de una parte sobre la cual cada uno de ellos tiene un derecho primitivo, todos los pueblos están originariamente en comunidad del suelo; no en comunidad jurídica de la posesión, y por tanto de uso o de propiedad de este suelo; sino en reciprocidad de acción física posible, es decir, en una relación universal de uno solo con todos los demás (relación que consiste en prestarse a un comercio reciproco); y tienen el derecho de hacer el ensayo, sin que por ello pueda un extranjero tratarlos como á enemigos. Este derecho, como la unión posible de todos los pueblos, con relación a ciertas leyes universales de su comercio posible, puede llamarse derecho cosmopolítico.” (MM; 2008; p. 226)

El derecho como algo cercano a la ciencia, basándose en principios generales de la justicia apunta últimamente a la paz ciudadana y mundial, permitiendo una libertad civil. Es por ello que Kant refuerza una de sus tesis más relevantes, cuando refiere que: “No debe haber ninguna guerra. (…) el derecho no debe buscarse por medio de la guerra.” (MM; 2008; p. 229) Instaurar un derecho por medio de la guerra no solo es injusto, sino que se implanta un despotismo que reniega del contrato originario y fundacional republicano. En este mismo sentido, Kant agrega que: “El tratado de una paz universal y duradero es, no solamente una parte, sino todo el fin del derecho.” (MM; 2008; p. 230)

Consideraciones finales

La ciudadanía republicana en Kant atribuye a la persona que habita en la ciudad, en cuanto idea, las dignidades de la libertad, igualdad e independencia. La ciudadanía activa puede representarse mediante el ejercicio del sufragio directo (votaciones, deliberación política, uso de la razón pública), o indirecto (consentimiento civil).

El sufragio supone un ejercicio que puede adquirir distintas dimensiones y que involucra tanto a los atributos fundamentales de la ciudadanía, como a los principios republicanos de un estado civil y jurídico. En su sentido más general, el sufragio se asocia a la libertad externa de co-legislar en nombre de una voluntad unida que sea fruto del diálogo y el entendimiento mutuo. En este sentido específico, reducir el concepto de sufragio a la votación obligatoria presidencial, desdibuja el verdadero carácter del sufragio de la ciudadanía republicana.

Hace falta distinguir entre algunas perspectivas y dimensiones del sufragio. En primer lugar, hoy en día se entiende que existe un derecho humano al sufragio universal. Esto refleja que todo ciudadano, al margen del sexo y la raza, tiene el derecho a la participación. Existe un límite de edad, que busca la formación de un voto maduro, y no se les otorga el voto a algunos casos particulares de individuos con enfermedades mentales. El voto no le corresponde al extranjero, ni a los miembros de las instituciones armadas. Del mismo modo, las personas privadas de su libertad encuentran limitado su derecho al voto. Toda persona, fuera de este límite, sin importar su grado de educación o condición económico-social, tiene el derecho universal al sufragio en cuanto voto, como se manifiesta en elecciones presidenciales, plebiscitos o referéndums. Se trata en este caso de un voto participativo directo.

Cuando un funcionario cualquiera del estado, somete a deliberación un asunto de interés público, como lo puede ser un legislador a la hora de dar su voto para promulgar alguna ley, luego podríamos pensar en un sentido del sufragio que es representativo. El legislador, en este caso, representa la intención de la voluntad general, orientado para el bienestar público. Los ciudadanos pasivos, y los ciudadanos activos depositan su confianza en representantes que tienen como encargo legislar para la libertad, la justicia y la paz. En democracias actuales, el sufragio representativo es más frecuente que el participativo. Este sistema de representación permite facilitar la toma de decisiones y superar la dificultad de poblaciones masivas concentradas.

El sufragio, por último, podría pensarse como directo o indirecto. Cuando se realiza una votación concreta, sea participativa, o representativa, se ejerce un sufragio directo, pero también cuando una persona, como especialista, expone su opinión al público general. El uso de la razón pública permite el espectro de una opinión pública involucrada críticamente con el interés civil.

Por otro lado, el sufragio, en sentido indirecto, se ejerce no con la votación, sino mediante el consentimiento general al espíritu de las leyes y las medidas ejecutivas de un gobierno. Este tipo de sufragio parece ser el más importante, por cuanto representa una actitud de observancia perenne para satisfacer las exigencias de la justicia y la correcta representación de la voluntad general. El consentimiento se hace explícito en la actitud de la población, y por ello un tipo de conformismo quietista sería el peor enemigo de la ciudanía republicana indirecta, así como de la activa.

La ciudadanía republicana se ejerce, de modo más puntual, en el sentido de un sufragio indirecto, otorgando un voto en el sentido de una promesa. El consentimiento no se mide precisamente voto a voto, sino que refleja las proliferaciones espontáneas del sentir general, aunque no cuenten con representación legítima. Esto depende en buena cuenta de un compromiso patriótico, es decir, de amor al orden civil que aspira a la justicia y a la libertad.

La represión social socava la facultad del sufragio indirecto. Lo mismo ocurre con el fomento de un pensamiento acrítico. Al referir este sufragio como indirecto, esto no representa que carezca de acción o intención, sino que sólo se le busca distinguir del sufragio en cuanto votación. El sufragio indirecto, en cuanto libertad civil de exigir respeto a un contrato originario republicano, se manifiesta concretamente con el fenómeno del consentimiento.

El consentimiento de la ciudadanía republicana rechaza la anarquía y repudia al despotismo absolutista. Por el contrario, busca un orden que permita la seguridad de cada involucrado, así como la de su propiedad privada; Además, promueve la libertad general y el derecho al que aspira la justicia; y para ello apela a la regulación de la deliberación racional, para lo cual el uso público de la razón es fundamental.

Kant ofrece un panorama de la ciudadanía republicana que defiende un orden legal, una separación de poderes y el apego al sentido del deber que demanda la voluntad unificada de los ciudadanos libres. Esto se conforma de acuerdo al principio general de la justicia, o el derecho, que otorga una libertad que es tan extensa como el límite de la libertad de otros. Así, se entiende la ciudadanía como intrínsecamente enraizada en los conceptos de libertad, igualdad e independencia, para sublimarse en el concepto general y diverso del sufragio.

De todas las acepciones, parece ser el sufragio como un consentimiento indirecto fundamental para mantener a una población activamente crítica, al tiempo en que los representantes cumplen una función de dar su voto para una legislación que refleja originariamente el sentido de una voluntad popular legítima. De este modo, se puede pensar en una ciudadanía republicana patriótica, por contraste a la condición de ser súbdito de un despotismo. Lo que encontramos en la teoría de Kant, mucho nos puede valer para la práctica actual, en el desempeño del pensamiento político, siempre y cuando, nos importe el bienestar público.